



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, expresada a través de la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104 de Diciembre de 1993, expresa que se entiende por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

En el año 1993, la Declaración y Plataforma de Acción de Viena define que "los derechos de las mujeres son derechos humanos", a la vez que se proclama que la violencia por razón de sexo y todas las formas de acoso y explotación sexual, incluso los que son resultado de los prejuicios culturales y el tráfico internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona y deben ser eliminadas".

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Recomendación general N° 19 de la CEDAW o Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ley Nacional 23.179) adoptaron el concepto de obligación de diligencia debida de los Estados. Según esta obligación, los Estados tienen el deber de adoptar medidas positivas para prevenir la violencia contra las mujeres y protegerlas, sancionar a quienes cometen actos de violencia y compensar a las víctimas de dichos actos. El "principio de la diligencia debida" es esencial, ya que proporciona el eslabón ausente entre las obligaciones de derechos humanos y los actos de los particulares.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará fue ratificada en Argentina por Ley Nacional 24.632; la Ley 26.485 se presenta como una norma superadora desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la violencia contra la mujer, que la contemplada en la Ley 24.417 de violencia intrafamiliar. En ese sentido, se amplía la particularidad de las situaciones de violencia hacia las mujeres, definiendo diferentes tipos y modalidades de violencia que permiten abordarla, tanto en el ámbito público como privado. Así, en su apartado 6° además de la violencia doméstica o intrafamiliar, contempla la institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática. Posteriormente la ley 27.355 del año 2019, incorpora como modificación a la ley 26.485 la temática de la visibilización de la violencia contra las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mujeres, resaltando la violencia en los ámbitos políticos y públicos.

Por otro lado, la Ley N° 27.736, Ley Olimpia, agregó a la Ley 26.485 una nueva definición de violencia contra la mujer al definirla como "toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el espacio analógico digital, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

Asimismo, esta Ley incorpora en su Art. 4 otras formas de violencias al incluir la "violencia digital o telemática: toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar. En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley" (Art. 4°, Ley 27736).

Una de las principales causas de que las mujeres sean violadas, asesinadas, mutiladas, violentadas en infinitas formas, tiene raíces en la cultura del patriarcado por la acción concreta de personas inmersas en las instituciones y en la sociedad en general, que naturaliza la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

inferioridad de un género respecto del otro, lo que termina legitimando el maltrato que sufren las mujeres.

En décadas subsiguientes, Organismos Internacionales como la ONU, la OEA, el Parlamento Europeo, han asumido la violencia de género como un problema que debía ser tratada con políticas públicas concretas. En consonancia con este escenario internacional, nuestro país comienza a adherir a diversos Tratados Internacionales a partir del retorno de la democracia, como ya ha sido señalado precedentemente.

Es evidente que a la fecha, se han establecido marcos jurídicos de amplio espectro e instituciones y políticas específicas para promover los derechos de las mujeres y protegerlas de la violencia. En el mundo entero hay una conciencia cada vez mayor de la índole y las repercusiones de la violencia contra la mujer.

Sin embargo, estadísticas recientes de la Organización Mundial de la Salud revelan que un tercio de las mujeres del mundo han sufrido actos de violencia al menos una vez en la vida. El término feminicidio es especialmente utilizado en América Latina, introducido por Marcela LAGARDE en México en 1994 como evolución del término femicidio acuñado por las feministas anglosajonas Diana RUSELL y Jane CAPUTI. Con la evolución a feminicidio, LAGARDE establece la responsabilidad del Estado frente a los asesinatos de mujeres. Si el Estado no establece las medidas necesarias para prevenir, proteger, tratar a las mujeres y sancionar a los violentos es cómplice por acción u omisión, es el responsable de garantizar la libertad de las mujeres.

Las víctimas de violencia de género donde incluimos además de la violencia intra familiar, el problema de trata o explotación sexual laboral, acoso y violencia en el ámbito laboral o institucional, violación sexual e incesto, violación sexual a mujeres detenidas o presas, actos de violencia contra las mujeres desarraigadas, tráfico de mujeres, padecen un sufrimiento mental y social que se refleja en la salud física y mental, con el deterioro de las relaciones interpersonales que desencadena en el aislamiento de la víctima. En Argentina, según datos del Observatorio de Femicidios "Adriana Marisel ZAMBRANO", en sólo 8 años (desde el 2008 al 2015), 2094 mujeres fueron asesinadas por violencia sexista.

Desde el 2008 hasta el 2015, 2.518 niñas y niños quedaron sin madre, de la/os cuales 1617 son menores de edad, es decir el 65 por ciento del total tienen menos de 18 años. A estas cifras referidas a la cantidad de víctimas colaterales, debemos añadir a su vez la Tasa de Femicidio



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Vinculado a fin de dimensionar la magnitud y complejidad de este flagelo. Dicho concepto refiere por un lado a las personas que fueron asesinadas por el agresor al intentar impedir el Femicidio y aquellas personas con vínculo familiar y/o afectivo que fueron asesinadas con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien considera de su propiedad.

El cuadro de situación es grave. Los femicidios van en aumento y ante un problema con base en estructuras arraigadas culturalmente en el dominio de un sexo sobre otro, el camino recomendado para revertir los indicadores del incremento de este delito, es un tarea a largo plazo, mediante la implementación de un modelo educativo en los ámbitos formal e informal que promuevan relaciones igualitarias, no sexistas, erradicando las relaciones de "dominio/sometimiento" desde los primeros lugares de socialización de los sujetos: las familias y las escuelas.

La Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación difundió la actualización del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) correspondiente al 2022, año en el que se registraron 252 víctimas letales de violencia de género. La cifra de femicidios se mantuvo prácticamente igual al 2021 (251).

Las víctimas directas de femicidio fueron 226 (219 mujeres cis y 7 mujeres trans/travestis), arrojando un promedio de 1 víctima directa cada 39 horas, y al menos 26 fueron femicidios vinculados (20 varones cis y 6 mujeres cis), con un promedio de 1 víctima de violencia letal cada 35 horas si se incluyen tanto víctimas directas como de femicidio vinculado.

La evolución de la distribución de femicidios directos se mantuvo relativamente estable entre 2017 y 2019, con un leve descenso desde 2020 a 2022. En todo el período analizado (2017-2022), la caída fue del 10,3%. Si se toma en cuenta desde el pico de casos en 2019, la reducción fue del 13,1% (34 víctimas directas menos).

La mayor cantidad de víctimas directas tenía entre 25 y 34 años al momento del hecho (58 casos), mientras que el promedio de edad fue de casi 41 años. Se destaca que 14 víctimas directas eran niñas y adolescentes (menores de 18 años) y que 43 eran adultas mayores (60 años y más). El 92% de las víctimas directas de femicidio eran de nacionalidad argentina, mientras que el 8% eran extranjeras. Se identificaron 234 hijas/os a cargo de las víctimas de femicidio, personas potenciales beneficiarias de la Ley N° 27.452 sobre Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes (RENNyA).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En nuestra provincia, a Ley D 3040 fue pionera en la protección integral de las mujeres victimizadas, habiendo tipificado claramente los tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones familiares, se define el problema de la violencia hacia la mujer, como "problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia".

Advierte que para asegurar el cumplimiento de los objetivos y garantías previstos en la ley deben desarrollarse teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes principios:

- A. Gratuidad: las víctimas de violencia tienen derecho a recibir atención, asesoramiento y patrocinio jurídico en forma gratuita a cargo del Estado.
- B. Celeridad: se garantiza a las víctimas de violencia el acceso inmediato y adecuado a los servicios y procedimientos de atención y asistencia técnica, profesional, legal o jurídica.
- C. Confidencialidad: las personas que intervienen en los procedimientos y actividades previstas en el marco de esta Ley tienen el deber de confidencialidad de los asuntos que tomaran conocimiento.
- D. Profesionalidad: la asistencia y tratamiento previstos en esta Ley son llevados a cabo en forma exclusiva por técnicos/as y/o profesionales con incumbencia específica en la problemática de la violencia en la familia.
- E. Capacitación: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as del Estado y de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan a su cargo la atención prevista en esta Ley, deben tener formación específica académica en violencia familiar y en género.
- F. Victimización: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as no pueden incurrir en actos que constituyan victimización institucional.

El derecho de acceso a justicia de las mujeres víctimas de violencia no se limita a la recepción de la denuncia, sino que se garantiza a través de la observancia de algunos componentes esenciales relacionados entre sí, tales



Legislatura de la Provincia de Río Negro

como: la disponibilidad de los órganos de justicia, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas; su mantenimiento y financiación; la calidad de los sistemas de justicia que significa: competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad y oportunidad; recursos apropiados y efectivos para la resolución sostenible de problemas de las mujeres con enfoque de género.

En el trabajo diario de técnicos y profesionales de las áreas de salud, desarrollo humano y entidades no gubernamentales, se advierte la falta de agilidad en la respuesta del sistema de justicia cuando existen las pruebas suficientes para adoptar medidas judiciales contra los agresores. Si bien las víctimas cuentan con el recurso que ofrece el estado a través de las oficinas de asistencia a las víctimas de delitos OFAVI en las cabeceras de las circunscripciones judiciales y el acceso a las fiscalías, el reclamo de las víctimas es siempre la falta de celeridad hasta llegar a la sustanciación de proceso.

El sistema de justicia se encuentra abarrotado por la demanda de situaciones de violencia de género, atento a que la problemática continúa en ascenso. Por ello, resulta imprescindible contar con abogados y abogadas que brinden sus servicios a mujeres victimizadas, la mayoría con hijos que padecen el sufrimiento de los vínculos violentos con el previsible impacto en el psiquismo.

El asesoramiento legal como instancia previa a que la mujer tome la decisión de denunciar, es fundamental. La Ley 27.210 sancionada en Noviembre de 2018 crea el Cuerpo de Abogadas y Abogados del Ministerio de Justicia y DD.HH de Nación a fin de brindar patrocinio jurídico gratuito a las víctimas de violencia de género.

Hace más de un año, la provincia de Neuquén ha sancionado una norma que tiene por objeto la creación de un cuerpo de abogados que lleve a cabo patrocinio jurídico gratuito a las víctimas de violencia de género y donde se contemplan las acciones específicas que desde Nación se han establecido. Asimismo, oportunamente el gobernador Gutiérrez firmó un acuerdo de cooperación con el gobierno nacional en relación a la implementación de la ley 27.210.

Se requiere que el acceso a los servicios de justicia resulte sencillo y eficaz, contando con las debidas garantías que protejan a las mujeres cuando denuncian hechos de violencia. Esto continúa siendo un obstáculo a resolver entre distintos actores del Estado, dado que un número importante de las víctimas de violencia de género, no denuncian debido al temor, la vergüenza, las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

represalias y la revictimización que se produce en el marco de una investigación y procesamiento, sin perspectiva de género.

Con la finalidad de promover el acceso a la justicia de las mujeres victimizadas, pensamos en la importancia de que nuestra provincia cuente con un Cuerpo de abogados y abogadas para el asesoramiento legal y patrocinio jurídico gratuito; que se sumen a los profesionales que actúan en los dispositivos de asistencia a las víctimas de delitos. Que la interdisciplina pueda actuar más eficazmente protegiendo a las mujeres victimizadas y sus hijos y las estadísticas puedan ser revertidas positivamente, en la medida de haber facilitado el acceso a la justicia de las víctimas.

Por ello,

Autora: Patricia Mc Kidd.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género, a los efectos de proteger su integridad física y estabilidad psico-social para ellas y sus hijos.

Artículo 2.- Adhiérase a la Ley Nacional n° 27.210 que crea el Cuerpo de abogados y abogadas que brindan asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito por situaciones de violencia de género, disponiendo el Estado provincial los procedimientos necesarios para una efectiva articulación con el Estado Nacional en relación a las acciones pertinentes de dicha normativa.

Artículo 3.- La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Desarrollo Humano a través del área específica de atención a mujeres víctimas de violencia. Dentro de su competencia solicita la colaboración a los Colegios de abogados y procuradores de cada Circunscripción judicial, a los efectos de disponer un listado de profesionales matriculados que acrediten experiencia y formación en violencia de género.

Artículo 4.- El Cuerpo de abogados y abogadas integran un Registro en cada Circunscripción judicial y están dispuestos a afectar parte de su carga horaria profesional para brindar un servicio gratuito de asesoramiento legal y patrocinio jurídico en la provincia de Río Negro; según lo normado en las leyes nacionales n° 26.485, n° 26.364 y las leyes provinciales n° 3040D y n° 4650.

Artículo 5.- El Cuerpo de abogados y abogadas celebra convenios de colaboración con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil a los efectos de optimizar la prestación del servicio, fomentando la producción y difusión de informes e investigaciones relacionados con la naturaleza, causas y consecuencias de la violencia de género, así como con la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos, y la eficiencia del accionar de los organismos involucrados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo establece la previsión presupuestaria para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°.- Invitase a los municipios y comisiones de fomento de la provincia a adherir a la presente normativa.

Artículo 8°.- De forma, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.